

- a) Canon del suelo
- b) Construcción del stand
- c) Alquiler de mobiliario
- d) Suministros directamente relacionados con la participación en la feria
- e) Transporte de mercancías
- f) Intérpretes
- g) Edición de catálogos para la feria.

Estos gastos podrán ser previos a la presentación de la solicitud, por excepción a los dispuesto en la base 5 b) de la presente Orden.

Base 19. Criterios y aspectos prioritarios a valorar

En el proceso de evaluación de solicitudes se tendrá en cuenta de forma prioritaria los siguientes aspectos:

- a) La calidad técnica y viabilidad del proyecto.
- b) La proyección nacional del proyecto.
- c) La dimensión empresarial.
- d) Implicaciones del proyecto en el incremento del volumen de ventas.

Sección 4ª. Cooperación interempresarial

Base 20. Actividades subvencionables

En el marco de la presente Orden serán susceptibles de ayuda las siguientes actuaciones realizadas por empresas:

- a) Acuerdos interempresariales para la agrupación de sus producciones o la creación de centrales de compra, incluida la creación de sociedades independientes.
- b) Acuerdos interempresariales para la comercialización o distribución conjunta de sus productos y servicios

Base 21. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos asociados a las actividades anteriores que a continuación se señalan:

- a) Gastos de estudio de viabilidad sobre futuros acuerdos de cooperación.
- b) Gastos de asistencia técnica relacionados con la implementación de los acuerdos de cooperación solamente durante el primer año de actividad conjunta.
- c) La contratación de personal técnico, máximo una persona por un año.

Base 22. Criterios y aspectos prioritarios a valorar

En el proceso de evaluación de las solicitudes de subvención se tendrá en

cuenta de forma prioritarios siguientes aspectos:

- a) La calidad técnica y viabilidad del proyecto.
- b) El número de empresas cooperantes.
- c) El nivel y amplitud de la cooperación.
- d) La proyección internacional del proyecto.
- e) La incorporación de personal técnico.
- f) Su contribución al valor añadido y al empleo regional.

Disposiciones Adicionales

Primera

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en su caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Transitoria

Las solicitudes de ayuda no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se estudiarán y resolverán conforme a la misma así como aquellas solicitudes de ayuda que se presenten una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de la Orden de 28 de agosto de 2003 y antes de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposicion Derogatoria

Queda derogada la Orden de 28 de agosto de 2003 reguladora de las ayudas para el fomento de la comercialización e internacionalización, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-98, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha (DOCM nº 131, de 12-9-2003), así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el DOCM.

Toledo, 4 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Orden de 05-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la innovación, la calidad industrial y el diseño, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-1998, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Capítulo 1

Normas Comunes

Base 1ª.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el régimen de las ayudas para la mejora de la competitividad empresarial en innovación, calidad y diseño, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, por el que se establece el marco de ayudas sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las partidas presupuestarias 20030000/G/724A/77513, 20030000/G/724A/78563, 20030000/G/724A/47572 y 20030000/G/724A/48572.

Base 2ª.- Ámbito de aplicación y beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas, las empresas industriales y de servicios, especialmente pequeñas y medianas empresas, denominadas de ahora en adelante Pymes, así como agrupaciones y asociaciones de empresas, con o sin ánimo de lucro y organismos intermedios que decidan desarrollar o desarrollen ya sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el caso de empresas, podrán acceder a las ayudas, además de las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes en los términos y con arreglo a las condiciones del artículo

11.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto cooperativas y sociedades laborales.

Como quiera que las presentes ayudas están cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea, no se exige a los beneficiarios que tengan su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- Quedan excluidas expresamente:

a) Las empresas y asociaciones de promoción de viviendas o suelo e inmobiliarias.

b) Las empresas y asociaciones financieras, consultoras, gestoras y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables.

c) Las industrias agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/1989, de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.

d) Las actividades profesionales, excepto ensayos y análisis técnicos (Cód.CNAE-93 74.30).

e) Las empresas o actividades que por motivos sectoriales o de política económica considere necesario la Consejería de Industria y Tecnología, considerándose en este momento excluidas las siguientes:

- Cafés, bares, salas de fiesta, clubes y similares.
- Actividades sanitarias y veterinarias (Cód.CNAE-93 85.1 y 2).
- Farmacias (Cód.CNAE-93 52.31)
- Educación (Cód.CNAE-93 80)
- Empresas de trabajo temporal (Cód.CNAE-93 74.50).
- Intermediarios (Cód.CNAE-93 51.1)
- Actividades de alquiler.
- Empresas de Investigación y Seguridad (Cód.CNAE-93 74.60).

e) Las empresas y asociaciones que realicen actividades en sectores sensibles, cubiertos por un encuadramiento comunitario, en las que se actuará conforme a lo establecido en el mismo.

3.- En el caso de las empresas y al objeto de estudiar un planteamiento global de las inversiones, no podrán ser aprobadas nuevas ayudas para una misma empresa y línea subvencionable, para el caso de misma actividad y/o mismo centro productivo, antes de haber transcurrido seis meses conta-

dos desde la última solicitud de ayuda con resolución favorable.

4.-En todo caso no podrán obtener la condición de beneficiario las ayudas reguladas en la presente Orden aquellas empresas u organismos intermedios en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Base 3ª. – Convocatorias.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 31 de agosto de 2005.

Las sucesivas convocatorias se realizarán por Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio conforme a las bases de la presente Orden, estableciendo el oportuno plazo de presentación de solicitudes.

Base 4ª.- Definición de Pymes y Organismos Intermedios.

A los efectos de aplicación de la presente Orden, se considerará Pyme a la entidad que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

Se entiende por Organismo Intermedio aquel que reúna las condiciones requeridas por la Base 2ª del Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha (DOCM nº 26, de 5 de junio).

Base 5ª.- Condiciones que deben reunir todos los proyectos.

Los requisitos imprescindibles que deben reunir los proyectos acogidos a esta Orden serán:

- a) La viabilidad técnica del proyecto.
- b) La empresa deberá contar con un mínimo del 30% de la inversión subvencionable en recursos propios, debiendo justificarse los mismos en la fase de liquidación.
- c) Que el proyecto o actuación, objeto de subvención no se haya iniciado con anterioridad a la solicitud.

En relación con un determinado concepto subvencionable, se considerará que se han iniciado las inversiones cuando su correspondiente factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda o se hayan efectuado pagos o librados efectos antes de dicha fecha,

por importe superior al 25 % de la base imponible del activo subvencionado

d) En el caso de proyectos presentados por Organismos Intermedios, cuando en éstos participen directamente las Pymes, el organismo solicitante deberá establecer previamente un plan que defina, al menos:

- Número e identificación de las empresas participantes en el proyecto, su carácter de Pyme y sector al que pertenecen, compromiso de mantenimiento de las condiciones que motiven la concesión y de participación en el proyecto.
- Ambito geográfico de desarrollo del proyecto.
- Tipo de gasto suplido por el Organismo Intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las Pymes del proyecto.

En estos casos se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las Pymes participantes.

Base 6ª.- Cuantía máxima de las inversiones en proyectos o actuaciones.

Las actuaciones o proyectos a que se refiere esta Orden no podrán superar el límite de 901.518'16 Euros de inversión subvencionable.

Serán desestimadas todas aquellas solicitudes cuya inversión subvencionable supere el límite señalado en la presente Base.

En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

Si las inversiones en activos fijos se realizan mediante la fórmula de arrendamiento financiero o leasing, la empresa deberá asumir la obligación en el momento de presentar la solicitud de subvención de comprar los activos dentro del plazo establecido por la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

En el caso de organismos intermedios se podrá subvencionar los tributos cuando el beneficiario de la subven-

ción los abone efectivamente, como el IVA no recuperable.

Base 7ª.- Cuantía de las subvenciones

a) En el caso de empresas:

La cuantía de las subvenciones que se podrán obtener tendrá como límite máximo el 50 por ciento de la inversión o gastos aprobados, así como los topes máximos específicos establecidos por la presente Orden para determinados proyectos. En todo caso se respetará los límites establecidos por la Unión Europea.

No obstante lo anterior, cuando se trate de empresas no encuadradas dentro de la definición de Pyme, las actuaciones emprendidas por las mismas se tramitarán de acuerdo con la regla de "mínimis", salvo en el caso de los proyectos de innovación y de desarrollo tecnológico.

b) En el caso de organismos intermedios, la subvención máxima podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión o gastos subvencionable.

En el caso de Organismos Intermedios, cuando las subvenciones otorgadas reviertan directamente en prestaciones a las empresas participantes en el proyecto aprobado, se deberán respetar los límites establecidos por la Unión Europea en el mapa de ayudas regionales aprobado para Castilla-La Mancha. Además, si el proyecto consiste únicamente en la suma de proyectos individuales para cada una de las empresas participantes, será valorado como si fuera presentado por cada una de las empresas.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, se sobrepasen los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Base 8ª.- Otorgamiento de las subvenciones.

Las subvenciones serán otorgadas mediante Resolución individual de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, en la cual se fijará el plazo en el que se deben cumplir las condiciones impuestas en la misma y que, con carácter general, será de 24 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión.

La justificación de la realización de las inversiones y del cumplimiento de las condiciones impuestas se realizará en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha al menos una vez al año, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio. Dicha publicación contendrá la información requerida en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Base 9ª.- Compatibilidad de ayudas.

Con excepción del Concurso de Ayudas a Iniciativas de Emprendedores, convocado por esta Consejería, las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto o actuación subvencionable, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a no ser que el Consejo Regional de Incentivos apruebe su compatibilidad.

Igualmente, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida al amparo de un Fondo Estructural distinto de Feder, o incompatible a su vez con estos fondos. No obstante, será requisito obligatorio para los promotores de los proyectos declarar las ayudas solicitadas o concedidas, cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración concedente o ante la que estén presentadas en el plazo de 10 días desde que se produzca cualquiera de las circunstancias citadas. En el caso de ser beneficiario de una subvención se deberá acompañar copia cotejada de dicha Resolución.

El importe de las otras ayudas concedidas será tenido en cuenta a fin de ponderar o modificar, en su caso, el importe de la subvención regulada por esta Orden que, acumulada a las otras subvenciones concedidas, no podrá

superar los límites establecidos por la Unión Europea.

Base 10ª.- Modificaciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de inversión y actividad durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la ayuda.

Se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio el órgano competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

2. Con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de condiciones, la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio podrá modificar de oficio o a instancia de los interesados las condiciones fijadas en la resolución de concesión, con las limitaciones establecidas en el apartado siguiente.

3. Una vez dictada resolución de concesión serán desestimadas todas aquellas solicitudes de modificación del proyecto que impliquen incremento de inversión y/o subvención aprobada, que no obedezcan a razones de fuerza mayor, o que no se basen en causas de suficiente entidad que no hubiesen podido preverse en el momento de presentación de la solicitud.

4. Se dictará resolución de modificación cuando del examen de la documentación justificativa se observen variaciones respecto a las inversiones aprobadas, procediendo a la liquidación de la ayuda en la cantidad efectivamente acreditada y siempre con el límite máximo de la inversión total aprobada. En todo caso, no se admitirán variaciones que supongan incremento de los conceptos de obra civil aprobados en la resolución de concesión. Asimismo, tampoco se admitirá la compensación de cuantías entre conceptos de activos fijos con los de activos inmateriales y viceversa.

5. Aquellos proyectos cuya inversión justificada y subvencionable sea igual o superior al 35% e inferior al 65% de la inversión aprobada en la concesión, serán sometidos a nuevo estudio, evaluación y propuesta del Grupo de Trabajo competente. Para aquellos pro-

yectos cuya inversión justificada sea mayor o igual al 65% de la aprobada, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.

6. Se considerará incumplimiento de condiciones las variaciones que alteren básicamente el proyecto inicial, el cambio de la actividad subvencionada y la justificación inferior al 35% de la inversión total aprobada en la resolución de concesión, procediendo en estos casos a la revocación de la ayuda.

7. Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología harán constar todas estas incidencias en el informe correspondiente.

Base 11ª.- Revocación y reintegro de las subvenciones.

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos contemplados en la Base anterior en que proceda la modificación y en los demás supuestos legalmente establecidos, procederá la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado.

Asimismo, será causa de revocación el no inicio de la actividad subvencionada en el plazo máximo de finalización de inversiones establecido en la resolución individual o del que resulte en el supuesto de ampliación o modificación y el incumplimiento de la obligación de justificación en plazo.

2.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo II

Líneas Subvencionables

Base 12ª.- Líneas Subvencionables.

Las líneas subvencionables en materia de mejora de la competitividad empresarial son las siguientes:

- A.- La potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- B.- La promoción de la calidad.
- C.- La promoción del diseño.
- D.- Planes estratégicos de empresa.

Sección 1.ª

Potenciación de la innovación y el desarrollo tecnológico.

Base 13ª.- Objetivos.

El conjunto de medidas incluidas en la presente Sección tiene por objetivo mejorar la capacidad tecnológica y de innovación regional, a través de la promoción de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; innovación, tanto en procesos como en productos, así como el fomento de los servicios de apoyo tecnológico y de innovación, en la perspectiva de incrementar el nivel de competitividad de la empresa regional.

Base 14ª.- Tipo de proyectos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes tipos de proyectos:

1.- Proyectos de innovación: proyectos de carácter aplicado dirigidos a la incorporación y adaptación de forma activa de nuevas tecnologías que impliquen la creación de un nuevo producto o proceso productivo o la mejora sustancial de los existentes, y conduzcan a una manifiesta mejora de la posición competitiva de la empresa.

2.- Proyectos de Investigación y de Desarrollo Tecnológico (I+D): conjunto de actividades de creación de los conocimientos necesarios para la puesta en el mercado de un nuevo producto o proceso productivo o para la mejora de los existentes, de forma que sus resultados tengan un impacto económico importante en la empresa.

3.- Proyectos de Infraestructura y Servicios de Apoyo a la Innovación:

- La creación y el desarrollo de centros o servicios de apoyo a la innovación de las empresas, impulsados por organismos intermedios.

- Proyectos de infraestructura y servicios tecnológicos dirigidos hacia la creación o potenciación de unidades de I+D en las empresas.

4.- Proyectos de estudio y diagnosis de empresa, difusión y sensibilización tecnológica. Comprende actuaciones relativas a la promoción de los progra-

mas nacionales e internacionales de fomento de la I+D y de transferencia de tecnología y diagnósticos tecnológicos de empresa, así como aquellas actividades tendentes a fomentar y consolidar la innovación en las empresas.

La subvención máxima para este tipo de proyectos será el 50% de la inversión aprobada, tanto si el solicitante es un organismo intermedio, como si es alguno de los sujetos especificados en la Base 2ª de esta Orden.

No se considerará potenciación de la Innovación y el desarrollo tecnológico, el diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas cuando la actividad principal de la empresa solicitante esté destinada a este fin, salvo que el proyecto se destinara a la propia empresa solicitante.

Base 15ª.- Conceptos subvencionables.

Se considerarán conceptos subvencionables para el desarrollo de los proyectos contemplados en la Base anterior:

- Obras e instalaciones. Exclusivamente para los proyectos de infraestructura y servicios de apoyo a la innovación.

- Coste de los equipos. Se subvencionará la adquisición y montaje por personal externo de equipos nuevos y, en su caso, las aplicaciones informáticas, vinculados directamente y necesarios para la implementación de los proyectos. Queda excluida la adquisición de equipos y aplicaciones informáticas destinadas al departamento de administración.

- Colaboraciones externas y gastos de consultoría relacionadas con el proyecto, realizadas por empresas de reconocida experiencia en la realización de este tipo de proyectos.

- Costes de personal propio. Será subvencionable el coste de personal cualificado directamente asociado al proyecto de que se trate.

- La contratación de tecnólogos. Será subvencionable el salario, como máximo de dos personas por un año. El perfil profesional deberá ser acorde con el proyecto presentado y la contratación de estas personas deberá estar vinculada a un proyecto de I+D o de innovación.

- Gastos de registro de patentes y marcas.

- Gastos de suministros imputados al proyecto de I+D o innovación y materiales necesarios para la realización del proyecto y/o de los prototipos en su caso.

- Gastos generales, solamente en el caso de proyectos de estudio y diagnóstico de empresa, difusión y sensibilización tecnológica. Se excluyen en todo caso los de desplazamiento, alojamiento y manutención.

En el caso de empresas, los gastos han de estar relacionados con su actividad y habrán de aplicarse efectivamente al ejercicio de la misma.

Base 16ª.- Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

Serán aspectos prioritarios la valoración de las solicitudes de subvención los siguientes:

A) Proyectos de proyectos de Innovación e I+D:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.
- El carácter innovador del proyecto en relación con el estado de la tecnología.
- La incidencia del proyecto en términos de aumento de cuota de mercado y, en general la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Dicha evaluación deberá realizarse obligatoriamente para los proyectos de I+D, de innovación y de diseño de producto, y recogerse en la correspondiente memoria justificativa del proyecto.
- Las repercusiones del proyecto en la incorporación de tecnólogos en la empresa.
- El carácter colaborativo del proyecto, especialmente la cooperación entre centros de investigación y desarrollo tecnológico y Pymes y entre estas últimas, así como la cooperación con entidades de otros países.
- La dimensión empresarial, primando los proyectos de Pymes.
- Los efectos sociales, industriales, económicos y medio ambientales en la Región.

B) Proyectos de Infraestructura y de Servicios de Apoyo a la Innovación.

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.
- La adecuación de sus objetivos a las necesidades y demandas empresariales.
- El carácter multisectorial y cooperativo del proyecto.
- El número de participantes y beneficiarios.
- Sus repercusiones en la mejora de la capacidad de innovación de las Pymes.
- El impacto socioeconómico del proyecto en el desarrollo regional.

C) Proyectos de Estudio y Diagnóstico de empresa, Difusión y Sensibilización Tecnológica:

- La calidad técnica y viabilidad del proyecto.
- La incidencia del proyecto en la mejora de la capacidad de innovación de las empresas, especialmente de las Pymes.
- La promoción de la oferta tecnológica y de innovación regional.
- El fomento de la participación de las empresas y otras entidades regionales en los programas de apoyo a la I+D europeas.
- La proyección territorial y sectorial.
- El carácter social y colaborativo del proyecto.
- El impacto socioeconómico y la relevancia del proyecto para el desarrollo regional.

Sección 2.ª

Promoción de la calidad.

Base 17ª.- Objetivos.

Las medidas contempladas en la presente Sección tienen por objeto la configuración de una oferta industrial de calidad a través, fundamentalmente de la incorporación de sistemas de gestión de la calidad en las empresas, la ampliación y mejora de la infraestructura regional en esta materia así como la promoción de una cultura de la calidad en la sociedad regional.

Base 18ª.- Tipos de proyectos y actividades subvencionables.

Se considerarán proyectos y actividades subvencionables los siguientes:

a) Proyectos de mejora de la gestión de la calidad empresarial, seguridad industrial y gestión medioambiental, tendentes al cumplimiento de las Normas ISO 9000 e ISO 14000, o normas equivalentes, así como aquellas normas exigidas por clientes de reconocida solvencia.

Podrán ser actividades subvencionables:

- Los proyectos de implantación de sistemas de gestión de calidad siempre que se obtenga una certificación de calidad emitida por una entidad certificadora homologada.
- Las actividades destinadas a la obtención de la certificación de productos de empresa por organismos de certificación autorizados.

- Las actuaciones de mejora de la calidad de los ensayos y pruebas que se realicen en la empresa.

b) Los proyectos de promoción de la infraestructura de la calidad y de promoción de la calidad interna de los laboratorios de ensayo y calibración, de acuerdo con los requerimientos de la Norma EN 45001. Podrán ser actuaciones subvencionables:

- La adquisición de equipamientos nuevos e instalaciones específicas de los laboratorios de ensayo y calibración.
- Las actuaciones de implantación de sistemas de calidad, proyectos de intercomparación de laboratorios y cooperación entre los mismos.
- Las acreditaciones de laboratorios realizadas por sistemas que cumplan las Normas en 45002 y en 45003.

Base 19ª.- Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Adquisición de equipos nuevos e instalaciones específicas cuya finalidad sea, por una parte, la mejora de la calidad de los ensayos y pruebas de la empresa y, de otra, la dotación de los laboratorios de ensayo, calibración y certificación.
- b) Gastos vinculados a la obtención de acreditaciones por parte de organismos y entidades autorizados.
- c) Colaboraciones y consultoras externas, realizadas por empresas de reconocida experiencia en la realización de este tipo de proyectos.
- d) Los costes de personal. Exclusivamente en el caso de los proyectos de prestación de servicios a Pymes por organismos intermedios.
- e) La contratación de técnicos. Será subvencionable el salario, como máximo de dos personas por un año. El perfil profesional deberá ser acorde con el proyecto presentado y la contratación de estas personas deberá estar vinculada a un proyecto de mejora de la gestión de la calidad empresarial, seguridad industrial y gestión medioambiental.

Base 20ª.- Criterios y aspectos prioritarios a valorar.

Serán criterios y aspectos prioritarios a valorar, entre otros:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.

- La justificación del proyecto en relación con la legislación y reglamentación nacional y europea.
- Las repercusiones del proyecto en cuanto a la incorporación en la empresa de técnicos jóvenes.
- La repercusión del proyecto o actuación en la competitividad de la empresa o del colectivo al que va dirigido, así como su proyección en los mercados internacionales.

Sección 3.^a

Promoción del diseño.

Base 21.^a- Objetivos.

El objeto de la presente sección es la promoción de una oferta regional de productos diferenciada, adaptada a las necesidades y demandas de los consumidores y usuarios, así como la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en la empresa, como elemento clave de la competitividad empresarial.

Base 22.^a- Tipo de proyectos y actividades subvencionables.

A los efectos de esta sección, las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son:

- a) Los proyectos empresariales de diseño de nuevos productos. Se entiende por diseño de producto la actividad creativa orientada a dotar a un producto de componentes de diferenciación estética, formal, material y funcional que lo diferencie de los demás productos existentes.
 - b) Los proyectos de diseño de envases y embalajes.
 - c) Los proyectos de diseño gráfico, en los que se incluyan actuaciones de diseño de stand, logotipos, imagen corporativa, frentes de tiendas y diseño de interiores en puntos de venta. Los proyectos de diseño de catálogos, muestrarios y otros elementos de comunicación comercial se subvencionarán dentro de las líneas de comercialización e internacionalización.
 - d) Diagnósticos y auditorías de diseño.
 - e) Los proyectos de infraestructura destinados a promover y consolidar servicios y centros de promoción e investigación sobre diseño industrial, así como a ampliar los servicios proporcionados a las empresas a este respecto.
- En el caso de empresas de servicio, será requisito ineludible que el proyecto esté respaldado por al menos diez

empresas potencialmente clientes o usuarias.

f) Proyectos de información, difusión y sensibilización. Comprende las actuaciones y campañas generales dirigidos a difundir el papel del diseño industrial en las empresas, sensibilizar a empresarios y público en general sobre la importancia del diseño, promocionar la imagen del diseño regional y promover acciones singulares de interés general.

Base 23.^a- Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Adquisición de equipos. Se considerará inversión subvencionable la adquisición de equipos nuevos y su montaje por personal externo, así como, en su caso, la adquisición de las aplicaciones necesarias para su puesta en marcha y operatividad.
- b) Los gastos inherentes a los contratos de colaboración con diseñadores externos para el desarrollo de un proyecto de diseño de producto. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000 Euros por proyecto y empresa u organismo intermedio.
- c) El salario de diseñadores. La actividad de estos últimos deberá estar asociada a un proyecto de diseño de producto o de incorporación de nuevas tecnologías de diseño en las empresas. Se establece un máximo de subvención, por este concepto, de 72.000 Euros por proyecto y empresa u organismo intermedio.
- d) Los gastos relativos a la construcción de maquetas, moldes y prototipos.
- e) Asesoramiento externo para la realización de auditorías y diagnósticos de diseño.
- f) Los gastos generales, solamente en el caso de los proyectos de información y sensibilización. Se excluyen en todo caso los de desplazamiento, alojamiento y manutención.
- g) Costes de registro de patentes y marcas.

La subvención máxima por todos los conceptos de los apartados anteriores no podrá superar la cantidad de 250.000 euros por beneficiario y año.

Base 24.^a- Criterios y aspectos prioritarios de valoración.

Serán aspectos prioritarios para la valoración de los proyectos y actuaciones contempladas en la presente Sección, las siguientes:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- La contribución del proyecto a la promoción del diseño en los sectores industriales tradicionales.
- La inserción del proyecto en una estrategia de producto y de empresa.
- El impacto del proyecto desde el punto de vista comercial y del aumento de la cuota de mercado.
- Las repercusiones del proyecto en la incorporación de jóvenes diseñadores en la empresa
- El carácter innovador del proyecto.
- La virtualidad del proyecto en relación con las exigencias legales en materia de seguridad industrial y medio ambiente.
- La cooperación interempresarial así como, en el caso de proyectos colectivos, la colaboración entre empresas industriales y diseñadores.
- La dimensión empresarial, primando los proyectos presentados o dirigidos al colectivo de Pyme.

Sección 4.^a

Planes estratégicos de empresa.

Base 25.^a- Objetivos

Las medidas incluidas en la presente sección tienen por objetivo el fomento de la incorporación de un enfoque global para la mejora de la competitividad, así como la elaboración e implementación de una estrategia empresarial a corto, medio, y largo plazo en las empresas de Castilla-La Mancha, tendente a mejorar su nivel de competitividad tanto desde el punto de vista sectorial como de los mercados en los que opera.

Base 26.^a- Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones, promovidas exclusivamente por empresas.

1.^o- La elaboración de planes estratégicos de empresa que tengan por objeto la mejora de los factores clave de competitividad: Innovación, calidad, diseño, cooperación, comercialización e internacionalización. Los planes estratégicos incluirán, al menos, un diagnóstico global de la situación de la empresa y de su entorno; un análisis estratégico del sector, de la competencia y de la posición de la empresa en el mercado; la definición de líneas estratégicas y objetivos, así como las actuaciones, medidas y recursos financieros necesarios para alcanzar estas últimas.

2.º.- La implementación de planes estratégicos de empresa. A este respecto será requisito ineludible que los planes estratégicos de empresa a implementar hayan sido aprobados por la Consejería de Industria y Tecnología en su fase de elaboración, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior.

El período máximo de ejecución de los planes estratégicos será de tres años.

Base 27ª.- Conceptos subvencionables.

Para las actividades anteriores serán subvencionables los siguientes conceptos y gastos:

A) Elaboración de planes estratégicos de empresa: los gastos de consultoría externa.

B) Implementación de planes estratégicos de empresa: serán subvencionables los gastos inherentes al tipo de proyectos que integren el correspondiente plan estratégico de empresa, de acuerdo con lo que se establezca en las órdenes de desarrollo del Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Base 28ª.- Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- La situación de la empresa y el impacto previsible del proyecto para la mejora de su competitividad.
- El nivel de globalidad del proyecto.
- La experiencia y competencia de los consultores externos.
- El carácter colaborativo del proyecto o de las actuaciones contempladas.
- La incidencia del proyecto en la mejora de la capacidad de innovación e internacionalización de la empresa.
- La dimensión empresarial, primando los proyectos de Pymes.
- Los efectos sociales, industriales, económicos y medio ambientales en la región.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria

Las solicitudes de ayuda y de abono no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se estudiarán y resolverán conforme a la misma, así como aquellas solicitudes de ayuda que se presenten una vez transcurrido el plazo de vigencia de la Orden de 25-7-2002 y antes de la entrada en vigor de esta Orden.

No obstante no se entenderán modificadas, por las bases de la presente Orden, las condiciones relativas a los plazos establecidos en las resoluciones individuales de concesión dictadas a la fecha de entrada en vigor de la misma de conformidad con la disposición 8ª de la Orden de 25-7-2002.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 25 de julio de 2002 por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la innovación, la calidad industrial y el diseño (DOCM nº 96, de 5 de agosto de 2002), así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Orden de 06-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas.

La experiencia acumulada en la gestión de las ayudas recogidas en las Ordenes de 8-06-2001, 17-04-2002 y 21-05-2003 reguladoras de la concesión de subvenciones a Pymes y autó-

nomos, ha demostrado la existencia de numerosos proyectos cuya cuantía no cumplía con el mínimo de 30.050,61 euros exigido en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo y que han podido beneficiarse de la actividad de fomento desarrollada por la Administración Regional. Por otra parte, se ha constatado que estos proyectos de inversión, aunque de cuantía inferior, tienen un impacto decisivo en la modernización de las Pymes e incluso en la creación de nuevas empresas o actividades, y por supuesto en la generación de puestos de trabajo.

Se considera necesario continuar la labor iniciada por las Ordenes anteriores, y seguir permitiendo a estas pequeñas inversiones la posibilidad de beneficiarse de las subvenciones públicas.

La presente Orden presenta como principales novedades respecto de sus antecesoras, en primer lugar la concreción de su ámbito de aplicación a las microempresas, según la definición comunitaria de esta categoría, dado que estas empresas por su reducida dimensión son las que más dificultades encuentran a la hora de disponer de recursos financieros para realizar el esfuerzo inversor mínimo exigido por el Decreto 53/98; en segundo lugar se establece un plazo de presentación de solicitudes más amplio, habilitándose incluso a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para efectuar nuevas convocatorias al amparo de sus bases; por último se reducen aún más los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y se simplifica la tramitación para su concesión y pago.

En último término se aprovecha la ocasión para adaptar la normativa hasta ahora vigente a la legislación tanto estatal como autonómica de reciente promulgación en materia de subvenciones, concretamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 91/2003 de 3 de junio, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas y el Decreto 13/2004 de 17 de febrero, de modificación del anterior.

Base 1ª. – Objeto

La presente Orden regula las bases de las ayudas económicas para aquellos proyectos que tengan por finalidad inversiones empresariales realizadas por microempresas.